



ACUERDO N° 561

(Aplicación a la Seccional Cali del Acuerdo 546 de 2010 con normas transitorias particulares)

EL CONSEJO DIRECTIVO UNIVERSITARIO DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

CONSIDERANDO:

1. Que el Rector de la Seccional Cali, solicita al Consejo Directivo Universitario aprobar la aplicación del Acuerdo número 546 del 16 de diciembre de 2010, modificatorio del Reglamento del Profesorado, para la Seccional de Cali con la consideración además de algunas normas transitorias particulares.
2. Que la propuesta del Rector de la Seccional pretende extender al cuerpo profesoral de la Seccional de Cali los propósitos de calidad que motivaron la expedición del mencionado Acuerdo 546, así como también preservar la unidad y la articulación del marco reglamentario de la Universidad.
3. Que en atención a las diferencias existentes en los entornos y a los niveles de desarrollo de las comunidades académicas de la Sede Central y la Seccional, se proponen también unas normas transitorias de aplicación particular para la Seccional.
4. Que es función del Consejo Directivo "reformular los Reglamentos, de los cuales harán parte el Reglamento... del Profesorado". (Estatutos 116, e).

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO - Aprobar la aplicación para la Seccional de Cali del artículo primero del Acuerdo número 546 del 16 de diciembre de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO - Aprobar la aplicación para la Seccional de Cali del artículo segundo del Acuerdo número 546 del 16 de diciembre de 2010, entendido que para dicha Seccional las directrices a que se refiere el artículo serán expedidas por el Vicerrector Académico de la Seccional.

ARTÍCULO TERCERO - Aprobar las siguientes normas transitorias para la Seccional de Cali:

1. A partir del momento en que entre en vigencia la reforma y hasta el 31 de diciembre de 2017, para efectos del ascenso en el escalafón a la categoría de profesor asociado, el requisito de título de doctor puede ser remplazado por 400 puntos adicionales producto de la valoración de sus logros, de las evaluaciones del desempeño y de la producción intelectual.
2. A partir del momento en que entre en vigencia la reforma y hasta el 31 de diciembre de 2017, para efectos del ascenso a la categoría de profesor asistente, el requisito de título de maestría puede ser remplazado por 300 puntos adicionales producto de la valoración de sus logros, de las evaluaciones del desempeño y de la producción intelectual.

3. A partir del momento en que entre en vigencia la reforma y hasta el 31 de diciembre de 2017, para las carreras y disciplinas en las que el país no dispone ni es previsible que disponga en el inmediato futuro de suficientes profesionales con título de doctor, el Consejo Directivo de la Seccional a propuesta del Rector de la Seccional y por solicitud de la respectiva Facultad, podrá autorizar excepcionalmente el ascenso de un profesor a la categoría de "Profesor Titular por proceso de méritos, sin el cumplimiento del requisito de título de doctor, según la reglamentación que al respecto fije el mismo Consejo. Por proceso de méritos se entiende la acreditación de la capacidad creativa, mediante presentación de un trabajo técnico, científico o artístico.
4. A partir del momento en que entre en vigencia la reforma y hasta el 31 de diciembre de 2017, el Vicerrector Académico de la Seccional podrá autorizar la excepción al requisito de acreditar competencia en segunda lengua para el ascenso a la categoría de Profesor Asociado, siempre y cuando el profesor se compromete a llevar a cabo un programa de desarrollo que le permita alcanzar la competencia hasta el nivel establecido.
5. Los títulos adicionales otorgados por estudios que el profesor hubiere iniciado en fecha previa al momento en que entre en vigencia la reforma, darán lugar al siguiente puntaje si se obtiene el título dentro del límite de tiempo establecido: (a) Segundo título de doctorado, obtenido antes del 31 de diciembre de 2017: hasta 160 puntos. (b) Segundo título de pregrado, obtenido antes del 31 de diciembre de 2017: hasta 60 puntos. (c) Primero y segundo título de especialización obtenido antes del 31 de diciembre de 2015: hasta 20 puntos.

ARTÍCULO CUARTO – La aplicación para la Seccional de Cali de las disposiciones del presente Acuerdo, en concordancia con los tiempos consagrados en las disposiciones transitorias del artículo anterior, entrarán en vigencia con su promulgación a la Comunidad Universitaria de la Seccional de Cali, que se entenderá surtida con su publicación en el sitio Web de la Universidad.

Dado en Bogotá, D.C., el 8 de febrero 2012.

JOAQUÍN EMILIO SÁNCHEZ GARCÍA, S.J.
Presidente del Consejo Directivo

JAIRO H. CIFUENTES MADRID
Secretario del Consejo Directivo